REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Viernes (13) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Clase de proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	LUCENIA BERMÚDEZ RODRÍGUEZ
Radicación:	2021-00158-00
Decisión:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como el escrito que precede cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como quiera que el título allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR a **LUCENIA BERMÚDEZ RODRÍGUEZ** que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

1.1. DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066396100007187 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 28 de julio de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2. DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($2.218.275) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 27 de noviembre de 2019 hasta el 27 de julio de 2020.

2. ORDENAR a **LUCENIA BERMÚDEZ RODRÍGUEZ** que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

2.1. UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS TRES PESOS ($1.520.303) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066396100006972 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 23 de julio de 2021 hasta que

se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.2. CIENTO ONCE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS ($111.137) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 28 de septiembre de 2020 hasta el 22 de julio de 2021.

3. NOTIFICAR al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.

4. Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

5. RECONOCER al Dr. **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.699.039 de Neiva y la tarjeta profesional No. 102.611 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

6. TENER en cuenta **la autorización** efectuada a **DIEGO FERNANDO POLANIA VARGAS, DANIELA CAROLINA ARGOTE CERON, JUAN CARLOS TURJILLO,** identificado como aparece en el respectivo acápite de la demanda y de acuerdo con las facultades allí otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ .

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Viernes (13) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Clase de proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	LUCENIA BERMÚDEZ RODRÍGUEZ
Radicación:	2021-00158-00
Decisión:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las *sumas de dinero legalmente embargables* depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, o a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **LUCENIA BERMÚDEZ RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 65.807.851, en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** sucursal Neiva, Huila. Comuníquese esta medida al Gerente de dicha entidad. Limítese esta medida a la suma $25.438.792 PESOS MONEDA CORRIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ.